



**IMPUESTOS
INTERNOS**

19/11/2024

G. L. Núm. 4327XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de octubre del 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, con actividad económica registrada venta al por mayor de software, solicitan confirmación sobre la aplicación correcta del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en relación a los servicios que ofrecen como proveedor de la Facturación Electrónica, que facilita la intercomunicación entre los sistemas de sus clientes y esta Dirección General, en ese sentido, consulta lo siguiente;

- A) Si debe incluir el ITBIS en las facturas de los servicios de emisión de documentos electrónicos;
- B) Si debe aplicar el ITBIS en las facturas emitidas por los servicios de consultoría vinculados a la implementación y asesoría en sistemas de Facturación Electrónica;
- C) Si debe aplicar el ITBIS en las facturas de servicios de desarrollo de software, especialmente cuando esto servicios están relacionados con la implementación de sistemas de Facturación Electrónica;
- D) Si es obligatorio aplicar el ITBIS en los servicios de capacitación para el uso y manejo de los sistemas de Facturación Electrónica;

Esta Dirección General le informa que, cuando la sociedad XXX preste servicios de implementación del software para la emisión de facturas electrónicas, dicha operación no se encuentra gravada por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11. Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

No obstante, los servicios que brinde como proveedor autorizado por esta Dirección General, consistentes en consultoría, acompañamiento, procesamiento, emisión y recepción de facturas si deberán ser facturados aplicando el ITBIS en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335 y siguientes del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto núm. 293-11, toda vez que dicho servicio no se enmarca en el concepto propio de software al tenor de las disposiciones previstas en los citados literales c) y d) del Artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

